



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandantes: JAIME CRUZ BENAVIDEZ  
Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE HOBO S.A. E.S.P.  
Radicación: 41001 31 05 003 2018 00013 01  
**Asunto:** Auto acepta revocatoria de poder y designa curador

Neiva, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante memorial de fecha 16 de diciembre de 2021, la parte demandante manifestó la decisión de revocar el poder otorgado al apoderado CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

Por otro lado, y atendiendo que en escrito del 4 de febrero de 2022, adujo la imposibilidad de constituir abogado debido a sus precarias condiciones económicas, se dispondrá el nombramiento de curador para ejercer la representación del demandante. Una vez efectúe su aceptación, deberá suministrársele por medio digital las copias procesales pertinentes para asumir la curaduría en segunda instancia, traslado que se dará por el término de tres (3) días conforme al art. 110 del C.G.P..

Por lo anterior, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. **TENER POR REVOCADO** el poder otorgado al apoderado CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.
2. **DESIGNAR** al abogado HÉCTOR FABIO MURIEL VARELA, con c.c. 6.185.733 y T.P. 173.294, como *curador ad litem* del demandante JAIME CRUZ BENAVIDEZ, a quien se le remitirá telegrama por Secretaría, a su dirección de notificaciones electrónicas [muriefabio@hotmail.com](mailto:muriefabio@hotmail.com) . Este nombramiento es de forzosa aceptación, y el designado deberá inmediatamente a asumir el cargo, conforme al art. 48 del C.G.P.,



aceptación que se podrá llevar a cabo por medios electrónicos conforme lo dispone el art. 2 del Decreto 806 de 2020.

3. Tan pronto se realice la aceptación por el curador designado, remítasele copia digitalizada de las principales piezas procesales y audio de la audiencia de primera instancia, traslado que se le otorgará por el término de tres (3) días. Agotado este término, se dispondrá mediante nueva providencia el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c63ef92a9a1c2f3a439bd076b5da5a6d0360ca3313043bfbe58a843d0386a46**

Documento generado en 15/02/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>